

Pereira, 15 de octubre de 2020

Doctora

JOSEFINA HELENA SANCHEZ CUERVO

No. 36433



Subdirectora De Evaluación De Licencias Ambientales
Autoridad Nacional De Licencias Ambientales ANLA
Calle 37 No. 8 ? 40 Bogotá, D.C. Edificio Anexo
PBX: 57 (1) 2540111
Bogotá D.C.

Asunto: Complemento al concepto No. 32328 del 18 de septiembre de 2020

Cordial saludo,

La Secretaria de Planeación del municipio de Pereira, se permite aclarar el concepto presentado a ustedes mediante oficio No. 32328 del 18 de septiembre de 2020 y complementado mediante oficio 33411 del 28 de septiembre dirigido a la señora Procuradora 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Pereira, respecto a la condición de amenaza alta por fenómenos de remoción en masa en los predios donde se desarrollará el proyecto de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR El Paraíso)

En los oficios mencionados es claro que según la revisión que se hace del Plan de Ordenamiento Territorial, se encuentran áreas de amenaza al interior del polígono donde se desarrollara el proyecto, igualmente es claro el al referir el artículo 28 del Acuerdo 35 de 2016 (POT de Pereira) en el sentido de indicar que: *En los suelos urbano, de expansión o rural, que hayan sido zonificados en los estudios básicos como amenaza alta o media, o riesgo alto o medio y que al momento de cualquier actuación urbanística no hayan sido objeto de estudios de detalle; el gestor y/o promotor y/o urbanizador, podrá realizarlos, dentro del trámite de los instrumentos de planeamiento intermedio y de licenciamiento urbanístico.* (subrayado propio)

En este sentido vale indicar que es requisito previo para los tramites de adopción de instrumentos de planeamiento intermedio (como Unidades de Planificación o Planes Parciales) y licenciamiento urbano, la presentación y aprobación de los estudios de detalle de

que trata el decreto 1807 de 2014.

Ahora bien, el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.1.11, establece que las infraestructuras de tratamiento y saneamiento de agua, no requieren ninguna modalidad de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones, permisos o licencias que otorguen las autoridades competentes respecto de cada materia, en este sentido es que actualmente se tramita para el proyecto la Licencia Ambiental ante su despacho teniendo en cuenta que la construcción y operación de plantas de tratamiento de aguas residuales domesticas hace parte de los proyectos, obras y actividades sujetos a la obtención de licencia Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, sección II, Competencia Y Exigibilidad de La Licencia Ambiental.

Es de resaltar, que la Alcaldía de Pereira es promotora y parte integral del proyecto, de acuerdo con lo cual, ha verificado que este cuenta con todos los estudios, tramites y procedimientos establecidos en la normativa. A la fecha este proyecto ha cumplido de manera satisfactoria con todo lo solicitado.

Para finalizar, cabe acotar que al ser un proyecto de alta importancia para la región se ha trabajado articuladamente bajo el principio de colaboración entre entidades.

Atentamente,



YECID ARMANDO ROZO FORERO
Secretario de Planeación



MONICA MARCELA TOBON ZAPATA
Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y
Desarrollo Urbano

Con Copia: - Doctor Leandro Jaramillo Rivera, Gerente, Empresa De Acueducto Y Alcantarillado De Pereira, Edificio Torre Central Piso 9, Pereira
- Doctora Luz Elena Agudelo Sanchez , Procuradora 28 Judicial li Ambiental Y Agraria De Pereira, Procuraduria General De La Nación, Carrera 8 # 42b - 50 - Pereira (risaralda), Pereira
- Doctor Hugo Alonso Bahamon Fernandez, Director De Desarrollo Sectorial, Ministerio De Vivienda Cra. 7 No. 18-55 Pereira -Risaralda (+576) 3248000 www.pereira.gov.co



ALCALDÍA DE PEREIRA

Ciudad Y Territorio Bogotá D.c.

220 Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y
Desarrollo Urbano --

Proyectó y Elaboró: Eduardo Forero Gonzalez